LA SUSCRITA JEFE DE OFICINA DE GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

CERTIFICA:

Que para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 2.8.4.4.5[1] del Decreto 1068 de 2015 que compiló el Artículo 3° del Decreto 1737 de 1998 modificado por el artículo 1° del Decreto 2209 de 1998, se revisó la capacidad del recurso humano de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul, evidenciándose la necesidad actual de personal profesional y/o de apoyo a la gestión para atender las obligaciones descritas en el estudio previo elaborado para contratar el objeto que se describe a continuación:

OBJETO	Prestar los servicios de salud correspondientes a su forma organizativa (Jaibaná) y definidos por la resolución 245 del 10 de febrero de 2026 del ministerio de salud y protección social y lineamientos nacionales, -**relaciones interculturales**- en el contexto de la estrategia de atención primaria en salud, haciendo parte de los denominados Equipos Básicos en Salud que realizarán las atenciones a la población en su domicilio y en un ambiente individual y comunitario

☐ Que, de acuerdo con los manuales de funciones y competencias laborales, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio.

☐ Que, conforme a las razones contenidas en el estudio previo, la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul, no cuenta con el personal capacitado para el cumplimiento de la necesidad a que se refiere el objeto enunciado, dado el grado de especialización del servicio.

☐ Que el personal de la planta no es suficiente para adelantar las acciones previstas en el estudio previo, siendo necesaria la contratación de personal por prestación de servicios

Se firma en el Municipio de Santa Rosa de Cabal, al primer (1) día del mes de julio del año 2026.

DORA BEATRIZ MEJIA SERNA
Jefe de Oficina de Gestión Administrativa y Financiera

[1] ARTÍCULO 2.8.4.4.5. Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

(...)